

**INSTRUCCIONES DE 3 DE JUNIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS.**

En relación con el proceso de selección de directores y directoras regulado por el Decreto 59/2007, de 6 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos, a excepción de los universitarios, le recuerdo lo siguiente:

**1ª.- Nombramiento ordinario.**

Los directores y directoras cuyas candidaturas hayan sido seleccionadas por la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 59/2007, de 6 de marzo, y estén exentos de la realización del programa de formación, serán nombrados el 1 de julio por un período de cuatro años, Asimismo, serán nombrados desde el mismo período y por igual duración, quienes, en tiempo y forma, hayan solicitado que su nombramiento fuera prorrogado y hayan obtenido evaluación positiva en el trabajo desarrollado durante su mandato.

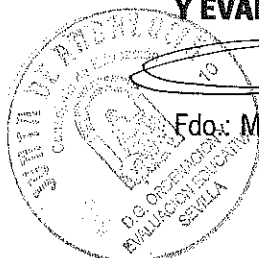
Los directores y directoras seleccionados que hayan de realizar el programa de formación inicial tendrán un nombramiento como director o directora en prácticas, mientras desarrollen el programa de formación inicial y hasta la superación del mismo.

**2ª.- Nombramiento extraordinario.**

En el supuesto de que la Comisión de Selección no haya propuesto ninguna candidatura por no haber obtenido la puntuación mínima exigida, así como en los casos de ausencia de candidaturas o en los de los centros docentes públicos de nueva creación, se nombrará director o directora, por un período de cuatro años, a un profesor o profesora funcionario *con destino en otro centro* y que cuente con la experiencia en el ejercicio de la dirección de, al menos, dos años, de los que uno será ininterrumpido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 59/2007, de 6 de marzo, para los nombramientos de carácter extraordinario.

**3ª.-** Sólo en *circunstancias de absoluta excepcionalidad*, por tratarse de centros ubicados en localidades de zonas geográficas muy aisladas o por otros motivos excepcionales justificados, la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente nombrará en funciones, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, como director o directora a una persona por un año, hasta que, concluido el siguiente proceso de selección, se produzca el nombramiento de un director o directora. La solicitud de autorización deberá ser motivada, y en la misma se recogerán las causas por las que no ha sido posible un nombramiento con carácter extraordinario, en los términos recogidos en el artículo 15 del Decreto 59/2007, de 6 de marzo.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA,**



Fdo.: María Pilar Jiménez Trueba.